

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO RO DE F. DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075**

Fecha: 19/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 10 001 2015 00670	Jurisdicción Voluntaria	ELCIDA ELENA - WADNIPAR RAMOS	ENEIDA MARIA - WADNIPAR RAMOS	Auto que Ordena Requerimiento Previo a decretar la terminación y archivo del presente proceso, se ordena requerir a las señoras Emilce Antonia y Elcida María Wadnipar Ramos como curadora principal y suplente, respectivamente, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la comunicación que para el efecto se libre, suministren los nombres completos, tipo y número de identificación (si lo tienen) y lugar de notificaciones de las personas que ostenten vocación hereditaria frente a la señora Eneida María Wadnipar Ramos (QEPD).	18/05/2023	
20001 31 10 001 2019 00099	Alimentos para menores	ANGELA MARCELA BUENO SALDARRIAGA	ALVARO ALBERTO TAMARIS PASO	Auto que Modifica Liquidacion del Credito APRUEBESE la liquidación de crédito realizada de manera oficiosa por el despacho y una vez en firme esta providencia, HAGASELE entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales existentes y de los que llegaren, hasta la concurrencia del valor liquidado. Artículo 447 del CGP. Se aprueba en todas sus partes, la liquidación de costas efectuada por secretaria.	18/05/2023	
20001 31 10 001 2021 00255	Verbal	ALGEMIRO PEREZ BARAHONA	ERLINDA VEGA MINDIOLA	Auto admite demanda Auto admite demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, y ordena notificar.	18/05/2023	
20001 31 10 001 2021 00361	Ejecutivo	ADRIANA CATERIN OROZCO SAUMETH	JOSE DIONISIO PRENS SARMIENTO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante por valor de ochocientos cuarenta y tres mil quinientos veinte pesos (\$843.520) m/cte., y una vez en firme esta providencia, HAGASELE entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales existentes y de los que llegaren, hasta la concurrencia del valor liquidado. Artículo 447 del CGP. Se decretan medidas cautelares.	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 10 001 2023 00076	Acciones de Tutela	JOSE ARNULFO CARVAJAL FUENTES	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	Auto que Ordena Requerimiento Se REQUIERE por PRIMERA VEZ al director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD, CARCEL MODELO DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE BOGOTÁ (PICOTA), y/o quien haga sus veces; con el fin de que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informen el nombre y cargo del funcionario obligado al cumplimiento del fallo de tutela	18/05/2023	
20001 31 10 001 2023 00142	Ejecutivo	ALICIA MARIA MARTINEZ	JAVIER ENRIQUE MEZA GARCIA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda y concede 05 días para subsanar, so pena de rechazo.	18/05/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
SECRETARIO